

H. AYUNTAMIENTO  
CONSTITUCIONAL DE  
ATIZAPÁN DE ZARAGOZA  
2016-2018

GACETA  
MUNICIPAL

ÓRGANO  
OFICIAL



-----  
----- **ACUERDOS** -----  
-----

**PRIMERO.-** Se apruebe el Reglamento de Panteones Municipales de Atizapán de Zaragoza, Estado de México, en términos del documento que como anexo y parte integrante del presente Dictamen corre agregado como si a la letra se insertase.

**SEGUNDO.** - Publíquese y difúndase en la Gaceta Municipal.

**TERCERO.-** Se instruye al Secretario del H. Ayuntamiento para los efectos de que, proceda a dar de baja el expediente en el que se actúa de los asuntos pendientes de la Comisión de Reglamentación.

**ANEXO**

**REGLAMENTO DE PANTEONES MUNICIPALES DEL H.  
AYUNTAMIENTO DE ATIZAPAN DE ZARAGOZA, ESTADO DE MÉXICO.**

**TÍTULO PRIMERO  
DISPOSICIONES GENERALES  
CAPÍTULO ÚNICO  
OBJETO Y DEFINICIONES**

**Artículo 1.-** El presente Reglamento es de orden público, interés social y de observancia general y tiene por objeto regular el funcionamiento, mantenimiento y conservación de los panteones municipales en el Municipio.

**Artículo 2.-** Para los efectos de este Reglamento, se entenderá por:

- I. **Ataúd o féretro:** La caja en que se coloca el cadáver para proceder a su inhumación o cremación;
- II. **Ayuntamiento:** El H. Ayuntamiento de Atizapán de Zaragoza, Estado de México;
- III. **Cadáver:** El cuerpo humano en el que se haya comprobado mediante certificación oficial, la pérdida de la vida;
- IV. **Columbario:** La estructura constituida por un conjunto de nichos destinados al depósito de restos humanos áridos o cremados;
- V. **Comisión Edilicia:** La Comisión Edilicia de Servicios Públicos;

- VI. **Cremación:** El proceso de incineración de un cadáver, de restos humanos o de restos áridos;
- VII. **Cripta familiar:** La estructura construida bajo el nivel del suelo con gavetas o nichos destinados al depósito de cadáveres, restos humanos y restos humanos áridos o cremados;
- VIII. **Custodio:** La persona física considerada como interesada para los efectos de este Reglamento;
- IX. **Exhumación:** La extracción de un cadáver sepultado;
- X. **Exhumación prematura:** La que se autoriza antes de haber transcurrido el plazo que en su caso fije la autoridad sanitaria competente;
- XI. **Fosa común:** El lugar destinado para la inhumación de cadáveres y restos humanos no identificados;
- XII. **Fosa, tumba o sepultura:** La excavación vertical u horizontal, en el terreno de un panteón destinada a la inhumación de cadáveres;
- XIII. **Gaveta:** El espacio construido dentro de una cripta o panteón vertical, destinado al depósito de cadáveres en forma horizontal o vertical;
- XIV. **Inhumar:** Sepultar un cadáver;
- XV. **Internación:** El arribo al Municipio, de un cadáver, de restos humanos o de restos humanos áridos o cremados, procedentes de otros municipios, estados de la república o del extranjero, previa autorización de la autoridad sanitaria competente;
- XVI. **Monumento funerario o mausoleo:** La construcción arquitectónica o escultórica que se erige sobre una tumba;
- XVII. **Municipio:** El Municipio de Atizapán de Zaragoza, Estado de México;
- XVIII. **Nicho:** Hueco o cavidad en un muro que sirve para colocar las cenizas de un difunto;
- XIX. **Osario:** Lugar destinado para reunir los huesos que se sacan de las sepulturas cuando no están refrendados;
- XX. **Panteón:** El lugar destinado a recibir y alojar los cadáveres, restos humanos y restos humanos áridos o cremados;
- XXI. **Panteón horizontal:** Aquel en donde los cadáveres, restos humanos y restos humanos áridos o cremados se depositarán bajo tierra;
- XXII. **Panteón vertical:** Aquel constituido por uno o más edificios con gavetas superpuestas e instalaciones para el depósito de cadáveres, restos humanos y restos humanos áridos o cremados;
- XXIII. **Presidenta Municipal:** La Presidenta Municipal Constitucional de Atizapán de Zaragoza, Estado de México;
- XXIV. **Re-inhumar:** Volver a sepultar restos humanos o restos humanos áridos;
- XXV. **Restos áridos:** La osamenta remanente de un cadáver como resultado del proceso natural de descomposición;
- XXVI. **Restos cremados:** Las cenizas resultantes de la cremación de un cadáver, de restos humanos o de restos áridos;

- XXVII. **Traslado:** La transportación de un cadáver, restos humanos o restos áridos o cremados del Municipio, a cualquier parte del Estado de la República o del extranjero, previa autorización de la autoridad sanitaria competente; y
- XXVIII. **Velatorio:** El local donde se vela el cadáver.

**Artículo 3.-** El servicio público municipal de panteones, comprende la inhumación y exhumación o bien en su caso la cremación, así como los previstos en el Código Financiero del Estado de México y Municipios, el Reglamento Orgánico Municipal y demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables. Este servicio estará a cargo del H. Ayuntamiento por conducto de la Dirección de Servicios Públicos a través del Departamento de Panteones.

**Artículo 4.-** Además de lo dispuesto por el presente Reglamento se deberá dar cumplimiento a las disposiciones contenidas en la Ley General de Salud, así como las normas complementarias de carácter federal o local que dicte la Secretaría de Salud sobre la materia y demás disposiciones aplicables.

**Artículo 5.-** El uso de los panteones a cargo del Municipio será para quienes acrediten el usufructo o derecho de la fosa con excepción del Panteón de Jardín de las Palmas, en el que la ocupación será temporal y se otorgará a quienes acrediten la vecindad en este municipio.

## TÍTULO SEGUNDO DE LAS AUTORIDADES COMPETENTES CAPÍTULO ÚNICO DE LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES

**Artículo 6.-** Son autoridades competentes para la aplicación y vigilancia del presente Reglamento:

- I. El Ayuntamiento;
- II. La Presidenta Municipal;
- III. La Tesorería Municipal;
- IV. La Comisión Edilicia de Servicios Públicos;
- V. El Director de Servicios Públicos;
- VI. El Subdirector de Parques, Jardines, Panteones y Mobiliario Urbano.
- VII. El Jefe de Departamento de Panteones

**Artículo 7.-** Son atribuciones del Ayuntamiento:

- I. Proporcionar el servicio público a los panteones municipales;
- II. Dar a conocer y recaudar a través de la Tesorería Municipal, los derechos derivados por la prestación de los servicios de panteones, conforme a lo dispuesto por el Código Financiero del Estado de México y Municipios vigente;
- III. Expedir las disposiciones administrativas de aplicación en los panteones; y

- IV. Supervisar la prestación de los servicios en los panteones que dependen del
- V. Municipio.

**Artículo 8.-** Son atribuciones de la Presidenta Municipal:

- I. Cumplir y hacer cumplir el presente Reglamento, así como las demás disposiciones administrativas relacionadas con el servicio público de panteones; y
- II. Celebrar en nombre del Ayuntamiento los contratos y actos jurídicos relacionados con el Servicio Público de Panteones, incluyendo aquellos por los que se conceda el derecho de uso sobre sepulturas.

**Artículo 9.-** Son atribuciones del Titular de la Tesorería Municipal:

- I. Recaudar los derechos correspondientes derivados de la prestación de los servicios de panteones, conforme a lo dispuesto por el Código Financiero del Estado de México y Municipios vigente.

**Artículo 10.-** Son atribuciones de la Comisión Edilicia de Servicios Públicos:

- I. Estudiar, examinar y proponer al Ayuntamiento en sesión de cabildo acuerdos, acciones o normas cuyo propósito sea mejorar el servicio público municipal de panteones.

**Artículo 11.-** Son atribuciones del Titular de la Dirección de Servicios Públicos:

- I. Dictar las medidas para la correcta administración de los Panteones, fosas y osarios
- II. Autorizar la construcción de monumentos o mausoleos, conforme a lo previsto en el presente reglamento;
- III. Ordenar el mantenimiento a las áreas verdes, limpieza de los andadores y recolección de basura en los panteones operados por el Ayuntamiento;
- IV. Proponer el establecimiento de nuevos panteones al Ayuntamiento;
- V. Proponer al Ayuntamiento la expedición o modificación de normas y manuales relativos al uso público de panteones; así como los criterios aplicables respecto de las normas relativas; y
- VI. Vigilar el cumplimiento del presente Reglamento y las normas relativas que de él se deriven, en el ámbito de su competencia.

**Artículo 12.-** Son atribuciones de la Subdirección de Parques, Jardines, Panteones y Mobiliario Urbano; a través del Departamento de Panteones:

- I. Prestar el Servicio Público de Panteones en todos aquellos operados por el Ayuntamiento;
- II. Supervisar la prestación del Servicio Público Municipal correspondiente;
- III. Formular informe mensual por escrito de actividades, a la Dirección de Servicios Públicos;

- IV. Proporcionar a las autoridades y a los particulares interesados, la información que soliciten, respecto del Servicio Público de Panteones, así como expedir las órdenes de pago correspondientes;
- V. Llevar el registro de inhumaciones que se realicen en los panteones a cargo del Municipio;
- VI. Las demás que se establezcan en este ordenamiento y demás disposiciones legales aplicables

**TÍTULO TERCERO**  
**DE LAS CARACTERÍSTICAS Y LOS LINEAMIENTOS GENERALES**  
**QUE DEBEN OBSERVARSE EN LOS PANTEONES**  
**CAPÍTULO PRIMERO**  
**DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 13.-** Los panteones se establecerán de conformidad con los lineamientos generales que fije el Ayuntamiento y demás autoridades competentes.

**Artículo 14.-** Los Panteones deberán contar preferentemente con:

- I. Una superficie mínima de cinco hectáreas;
- II. Barda perimetral de altura mínima de tres metros;
- III. Puerta de acceso;
- IV. Calles y andadores;
- V. Áreas para sepulturas, para fosa común en su caso y para el depósito de restos áridos y exhumados de sepulturas abandonadas;
- VI. Edificaciones para:
  - a) Oficinas Administrativas;
  - b) Velatorios;
  - c) Nichos y osarios
  - d) Servicios sanitarios.
- VII. Sistema de agua potable y para riego;
- VIII. Sistema de drenaje y alcantarillado;
- IX. Hornos crematorios en aquellos en que expresamente lo determine el Ayuntamiento; y
- X. Zonas con jardines y espacios reforestados.

**Artículo 15.-** Las zonas de reforestación serán distintas de las destinadas a las sepulturas y estarán compuestas de árboles cuyas raíces no se expanden horizontalmente por el subsuelo, y se ubicarán en el perímetro de los lotes en las líneas de criptas y fosas.

**Artículo 16.-** Las tumbas, monumentos y lápidas deberán obedecer a los lineamientos establecidos por la Dirección de Servicios Públicos; precisados en el

presente reglamento; lo mismo que los jardines y las especies de árboles, arbustos y plantas florales que ornamenten las sepulturas.

**Artículo 17.-** Los hornos crematorios deberán para su instalación y funcionamiento, sujetarse a las normas federales, estatales y municipales de la materia.

**Artículo 18.-** Las dimensiones para sepulturas de adultos, serán de 2.20 metros de largo por 1.00 metros de ancho; para el caso de menores, las sepulturas tendrán las medidas correspondientes a 1.00 metro de largo por 80 centímetros ancho, y para el caso de que el menor rebase la medida anterior, el cobro se ajustara a lo establecido para los adultos.

**Artículo 19.-** Las sepulturas en forma de fosas, deberán tener una profundidad de 1.50 metros para los adultos y de 1.00 metros para los menores, tomando dicha profundidad a partir del nivel de la calle. En el caso de panteones con superficies de terrenos irregulares o pendientes, dicha profundidad se tomara en relación con el andador más cercano.

**Artículo 20.-** Las sepulturas conservarán una separación en su longitud de 30 centímetros entre fosa y fosa.

**Artículo 21.-** Las distancias de las tumbas en sus extremos serán hasta de 80 centímetros.

**Artículo 22.-** Las sepulturas se organizarán por lotes y fosas, debiendo corresponder a cada una de ellas un número, letra o ambas cosas, como identificación.

**Artículo 23.-** Las sepulturas en forma de fosas podrán revestirse con tabique, concreto o cualquier otro material adecuado, no debiendo ser el espesor de tales revestimientos superior a 40 centímetros en su dimensión longitudinal y de 15 centímetros de ancho.

**Artículo 24.-** En los panteones habrá llaves o depósitos para agua, no potable, para jardines y flores.

**Artículo 25.-** En los panteones en que se construyan capillas para cultos religiosos, se asignarán éstas a todos los credos, sin más limitaciones que las establecidas por las leyes.

**Artículo 26.-** En las sepulturas en las que se concedió el uso a perpetuidad o temporalidad prorrogable, podrán construirse criptas o compartimentos, los que se apegarán a las disposiciones de las autoridades sanitarias, las de este Reglamento y las que dicten el Ayuntamiento.

**Artículo 27.-** Las criptas o compartimentos se realizarán en superficies iguales a las de las sepulturas para adulto en construcción vertical.

**Artículo 28.-** Las dimensiones de los nichos para la guarda de restos áridos o cenizas, deberán ser las siguientes como mínimo:

- I. 50 centímetros de ancho;
- II. 50 centímetros de profundidad; y
- III. 50 centímetros de altura.

Asimismo, deberán construirse de acuerdo a las especificaciones que para tal efecto determine el Departamento de Panteones; su construcción podrá ser vertical o de superficie.

**Artículo 29.-** El pago de derechos por ocupación de nicho, será el equivalente a lo establecido en el artículo 155 fracción II del Código Financiero del Estado de México y Municipios en vigor.

**Artículo 30.-** Para el caso de seguir con el usufructo del nicho, el contribuyente deberá seguir realizando el pago de refrendo correspondiente, dentro de los primeros tres meses de cada año, en caso de no hacerlo, dicho osario podrá ser ocupado nuevamente conforme a las necesidades del Departamento de Panteones.

**Artículo 31.-** No podrán establecerse vendedores con puestos fijos o semifijos dentro del panteón.

## **CAPÍTULO SEGUNDO DE LOS PANTEONES HORIZONTALES**

**Artículo 32.-** Son panteones horizontales aquellos en los que predominan las fosas con forma de sepultura.

**Artículo 33.-** Son aplicables a los panteones horizontales las disposiciones del Capítulo Primero, del Título Tercero de este Reglamento y las demás disposiciones jurídicas aplicables.

**Artículo 34.-** En los panteones horizontales, podrán construirse compartimentos de superficie, criptas y monumentos sepulcrales, siempre y cuando estén autorizados por la Dirección de Servicios Públicos.

**Artículo 35.-** La construcción de criptas, compartimentos y monumentos requieren de la autorización del Director de Servicios Públicos, previo pago de derechos conforme a lo establecido en el Código Financiero del Estado y Municipios.



**TÍTULO CUARTO  
DEL SERVICIO DE PANTEONES  
CAPÍTULO PRIMERO  
DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 36.-** Los servicios de panteones se prestarán previo el pago de los derechos previstos en el Código Financiero del Estado de México y Municipios.

- I. El horario de atención ciudadana del Departamento de Panteones es de lunes a viernes de 09:00 a 18:00 hrs. Y sábados de 09:00 a 12:00 hrs.
- II. Los panteones municipales funcionarán en un horario de lunes a viernes de 09:00 a 17:00 horas, sábados, domingos y días festivos de 09:00 a 15:00 horas.

**Artículo 37.-** La inhumación o exhumación de cadáveres o restos áridos así como la ocupación de nichos y osarios, sólo podrá realizarse en los panteones autorizados por el Ayuntamiento, previo permiso del Departamento de Panteones en los horarios que para tal efecto establezca el mismo

**Artículo 38.-** La inhumación de restos humanos se efectuará previa autorización de la autoridad sanitaria correspondiente y del Oficial del Registro Civil que corresponda, quien se asegurará del fallecimiento, sus causas y exigirá la presentación del certificado de defunción, expedido por médico titulado y avalado por institución pública del sector salud, especificando las causas del deceso.

**Artículo 39.-** Cuando se presuma que la muerte fue producida a causa de algún delito, la inhumación de cadáveres será autorizada por el Agente del Ministerio Público o por la autoridad judicial que se encuentre conociendo del caso.

**Artículo 40.-** La inhumación, de cadáveres o embalsamamiento de restos humanos, deberán efectuarse dentro de las 12:00 y las 48:00 horas siguientes a la muerte, de acuerdo a la hora especificada en el acta de defunción, salvo autorización específica de la autoridad sanitaria competente o por disposición del Agente del Ministerio Público o de la autoridad judicial después de que ocurra la muerte o la separación de los miembros de un cuerpo vivo.

**Artículo 41.-** Cuando la inhumación de cadáveres sea después de las 48:00 horas de ocurrida la muerte deberán ser embalsamados o conservados mediante refrigeración. En este último caso deberán ser inhumados inmediatamente después de que se extraigan de la cámara o gaveta de refrigeración.

**Artículo 42.-** La inhumación o cremación de restos humanos, miembros o tejidos se efectuará por orden de la autoridad sanitaria competente o a solicitud del custodio de los mismos. El Oficial del Registro Civil solicitará el parte médico mediante el cual expedirá un oficio dirigido al Departamento de Panteones.

**Artículo 43.-** La autoridad sanitaria fijará los términos para efectuar las inhumaciones de los restos áridos.

**Artículo 44.-** Los cadáveres que sean inhumanos deberán permanecer en las fosas, como mínimo:

- I. Seis años para las personas mayores de quince años de edad al momento de su fallecimiento.
- II. Cinco años para las personas menores de quince años de edad al momento de su fallecimiento.

Transcurridos los anteriores plazos, los restos serán considerados como áridos y serán exhumados para su cremación o inhumación en panteón particular, la condición del presente numeral surtirá efecto únicamente en el Panteón Municipal Jardín de las Palmas.

En el caso de los Panteones Municipales de Calacoaya, San Mateo y San Francisco, no podrá ser aplicable en virtud de que en los mencionados se cuentan con fosas sujetas al derecho de perpetuidad.

**Artículo 45.-** Las exhumaciones prematuras sólo podrán efectuarse con autorización de la autoridad sanitaria, por orden de la autoridad judicial o del Ministerio Público, cumpliendo los requisitos sanitarios que fije la autoridad en la materia.

**Artículo 46.-** Los ataúdes o recipientes que deban ser cremados con los restos humanos, serán de materiales de fácil combustión, que no rebasen los límites permisibles en las normas oficiales mexicanas: NOM-002-SEMARNAT-1996, NOM-085-SEMARNAT-2011 y NOM-052-SEMARNAT-2005.

**Artículo 47.-** Los ataúdes o recipientes en que sean incinerados los restos humanos y no sean cremados con éstos, podrán ser reutilizados previa autorización de la autoridad sanitaria y de los familiares directos si los hubiere, para los servicios funerarios gratuitos.

**Artículo 48.-** El traslado de cadáveres debe realizarse en vehículos reconocidos por la autoridad sanitaria para tal fin, y con el personal autorizado para este efecto.

## **CAPÍTULO SEGUNDO DE LA SUSPENSIÓN DE LOS SERVICIOS DE PANTEONES**

**Artículo 49.-** Sólo podrán suspenderse los servicios de inhumación en los siguientes casos:

- I. Por disposición expresa de la autoridad sanitaria;
- II. Por orden de la autoridad competente a cuya disposición se encuentren los cadáveres o restos humanos; y
- III. Por caso fortuito o de fuerza mayor, por falta de sepulturas disponibles o en caso de duda en la identidad del cuerpo inhumado.

**Artículo 50.-** La cremación de restos humanos de extranjeros, podrá ser solicitada por el custodio debidamente autorizado y si no lo hubiere, por la embajada correspondiente.

### **CAPÍTULO TERCERO DE LOS DERECHOS DE USO**

**Artículo 51.-** El uso sobre fosas, compartimentos, criptas y nichos se considera:

- I. De 6 años más un día para el caso de restos de adultos; y
- II. De 5 años más un día para restos de menores de edad.

**Artículo 52.-** Para uso de una fosa en el Panteón Jardín de las Palmas, se deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Copia de certificado de defunción.
- II. Orden de inhumación original.
- III. Original y copia de permiso de traslado emitido por el Registro Civil (en su caso)
- IV. Original y copia de la salida del Ministerio Público (en su caso)
- V. Copia de la identificación oficial vigente de quien será el responsable de la fosa durante siete años.
- VI. Pago de derechos por inhumación.
- VII. Número telefónico del titular (como información para archivo electrónico del Departamento de Panteones).
- VIII. Nombre de la funeraria que realice el servicio
- IX. Parentesco con el finado (como información para archivo electrónico del Departamento de Panteones).
- X. Únicamente podrán ser inhumados los que fueron residentes de este municipio, así como el titular de la fosa, quien deberá mostrar carta poder, acompañada de la copia de identificación oficial vigente del titular y dos testigos.

**Artículo 53.-** Los requisitos que deberán cumplir para el uso de fosa en los panteones municipales San Francisco, San Mateo y Calacoaya, serán los siguientes:

- I. Copia de certificado de defunción.
- II. Orden de inhumación original
- III. Original y copia de permiso de traslado emitido por el Registro Civil (en su caso).
- IV. Original y copia de la salida del Ministerio Público (en su caso)
- V. Copia de la identificación oficial vigente del titular de la fosa.
- VI. Pago por derechos de inhumación.
- VII. Número telefónico del titular (como información para archivo electrónico del Departamento de Panteones)

- VIII. Nombre de la funeraria que realizo el servicio-
- IX. Para el caso de que el finado, haya sido el que ocupara la fosa, quien realice el trámite informará el parentesco (como información, para archivo documental del Departamento de Panteones).
- X. El pago de refrendo deberá estar al corriente del año en curso.
- XI. En caso de que, quien realice el trámite sea una funeraria en representación del titular de la fosa y no sea éste el fallecido, ésta deberá mostrar carta poder, acompañada de la copia de identificación oficial vigente del titular y dos testigos.

**Artículo 54.-** El traspaso de los derechos de uso sobre sepultura, que se realice entre particulares deberá llevarse a cabo en el Departamento de Panteones, dependiente de la Subdirección de Parques, Jardines, Panteones y Mobiliario Urbano, previo el pago de los derechos que señala el Código Financiero del Estado de México y Municipios vigente en el numeral 155 fracción XVI y presentando alguno de los siguientes documentos en original o copia certificada:

- I. Cesión de Derechos en vida del titular de la fosa, previamente elaborada y acompañada de la firma de dos testigos, mismos que anexaran copia de su identificación oficial vigente, asimismo, ratificada por el cedente ante el Departamento de Panteones.
- II. Testamento;
- III. Mandato judicial mediante el cual se haya nombrado Albacea; y
- IV. Sentencia Definitiva en la cual se haya nombrado heredero en lo particular de dicho usufructo o heredero universal.

**Artículo 55.-** Los titulares de los derechos de uso sobre las sepulturas, realizarán por su cuenta y riesgo las obras de construcción de criptas, monumentos, jardinería y arbolado correspondiente, las cuales deberán apegarse a los lineamientos del panteón, previo permiso del Departamento de Panteones. Cuando se trate de construcciones, mausoleos, monumentos, etc. La misma no podrá ser mayor a 40 centímetros de altura, el largo y ancho dependerá de la medida de la fosa.

**Artículo 56.-** Cuando el titular de los derechos de la fosa se presente al Departamento de Panteones a realizar algún pago referente al mismo y no cuente con los datos registrados en el sistema electrónico, se cobrará por búsqueda o consulta, lo establecido en la fracción VI del Artículo 155 del Código Financiero del Estado de México y Municipios

**Artículo 57.-** En el caso de que el titular de la fosa solicite algún comprobante de pago realizado por derechos de ésta, será mediante copia certificada previo pago de derechos, conforme a lo establecido en el artículo 73 fracción I del Código Financiero del Estado de México y Municipios en vigor.

**Artículo 58.-** Para el caso en el que se realice nombramiento o cambio de sucesor del titular de la fosa, se hará el pago de derechos conforme a lo que establece el artículo 155 fracción XVI del Código Financiero del Estado de México y Municipios en vigor

**Artículo 59.-** Los monumentos que presenten un alto grado de deterioro, den mal aspecto al panteón o estén en ruina, deberán ser reparados por el titular en un plazo no mayor a tres meses siguientes, contados a partir del aviso que el Departamento de Panteones le haga al titular de la fosa.

Toda persona que deteriore, viole en forma parcial o total un túmulo, sepulcro, sepultura o féretro, será sancionada en términos de lo que dispone el Título Quinto Capítulo Tercero del presente Reglamento, sin perjuicio de que sea puesto a disposición de la autoridad competente cuando haya cometido algún delito en contra del respeto de los muertos y violaciones a las leyes de inhumación y exhumación contemplado en las disposiciones penales correspondientes.

#### **CAPÍTULO CUARTO DEL ABANDONO DE SEPULTURAS**

**Artículo 60.-** Se considerará que se encuentran en estado de abandono las sepulturas:

- I. Que estén sujetas al régimen de temporalidad cuyo uso no fuese refrendado oportunamente;
- II. Aquellas que no paguen refrendos por más de un año, salvo que haya una inhumación menor a cinco años.

**Artículo 61.-** Los panteones municipales que se encuentren bajo el régimen de perpetuidad, los propietarios de las sepulturas, están obligados a cumplir con lo siguiente:

- I. Dar mantenimiento para conservar en buen estado y aspecto sus construcciones y túmulos;
- II. Atender oportunamente el o los avisos que reciba de parte del Departamento de Panteones.

**Artículo 62.-** Únicamente para el caso del Panteón Jardín de las Palmas se transcurridos 45 días naturales posteriores a la entrega de la notificación de abandono de sepultura, se procederá a la exhumación de los restos y el Municipio podrá disponer de la fosa nuevamente.

En cuanto al abandono de fosas otorgadas en temporalidad mínima, el Departamento de Panteones emitirá una notificación 30 días naturales antes del término de la temporalidad, a efecto de informar al titular de la fosa, la conclusión de la misma; otorgando al titular 30 días naturales más para llevar a cabo la exhumación de los restos, a fin de disponer de la fosa; para llevar a cabo la

notificación se podrán colocar mantas informando la terminación de la temporalidad o se podrá hacer la notificación por estrados.

**Artículo 63.-** Los restos que se exhumen de la sepultura abandonada, se colocarán en bolsas de polietileno, las cuales serán selladas de manera hermética y se depositarán en la sección que para tal efecto mantenga el panteón correspondiente, el que llevará un control preciso para efectos de identificación.

## **CAPÍTULO QUINTO DE LA FOSA COMÚN**

**Artículo 64.-** Se denomina fosa común a la sepultura que se destina a la inhumación de cadáveres o restos de personas no identificadas.

**Artículo 65.-** La Dirección de Servicios Públicos, decidirá en qué panteones deben existir las fosas comunes, así como el número de sepulturas destinadas a tal fin.

**Artículo 66.-** En la cavidad de la fosa común podrán inhumarse dos o más personas.

**Artículo 67.-** En los panteones y en el Departamento de Panteones, se llevará un estricto control de los restos humanos que se inhumen en la fosa común.

**Artículo 68.-** Las inhumaciones en la fosa común obligan al cumplimiento previo de los requisitos que establezcan las autoridades sanitarias y las del Registro Civil.

**Artículo 69.-** Cuando los restos inhumados en la fosa común sean identificados y entregados a quien tenga la personalidad para tal efecto, se tomará cuenta de tales hechos en los controles correspondientes, anotando el nombre del identificado y el destino de los restos, debiendo aparecer los pormenores del titular a quien serán entregados los mismos y adicionalmente el nombre o demás datos que tenía la persona cuyos restos fueron identificados.

## **CAPÍTULO SEXTO DE LAS CONCESIONES**

**Artículo 70.-** El servicio público de panteones, será concesionado en los términos de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y demás disposiciones aplicables.

**Artículo 71.-** Para que el Ayuntamiento otorgue la concesión del servicio público de panteones se requiere que el o los interesados den satisfacción de los siguientes requisitos:

- I. Solicitud por escrito;
- II. Los siguientes documentos:

- a. Comprobante que acredite la propiedad del inmueble en que se pretenda realizar el panteón y la constancia correspondiente de su inscripción en el Instituto de la Función Registral;
- b. Pago predial correspondiente al último bimestre;
- c. En su caso, autorización de subdivisión del predio;
- d. Autorización de uso del Suelo, otorgada por la autoridad competente;
- e. Constancia de factibilidad de incorporación a la vialidad en la zona;
- f. Constancia de Alineamiento y Número Oficial;
- g. Proyecto de desarrollo del panteón; y
- h. Autorizaciones federales, estatales y municipales correspondientes.

**Artículo 72.-** En los panteones concesionados se dispondrá de una superficie igual al 5% de la totalidad del predio, para que el Ayuntamiento disponga de ella para sepulturas.

**Artículo 73.-** En los casos de panteones verticales, la cesión que se haga al Ayuntamiento será determinada en un porcentaje de 3% en relación al 100% de las sepulturas.

**Artículo 74.-** Los titulares de las concesiones deberán observar todos los requisitos y disposiciones señaladas en el presente Reglamento.

## **TÍTULO QUINTO DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS Y EXCEPCIÓN DE LOS DERECHOS**

### **CAPÍTULO PRIMERO DE LOS AVISOS**

**Artículo 75.-** Para los efectos de cualquier aviso que realice el Departamento de Panteones se tendrá como domicilio legal del titular de los derechos de uso de una sepultura, el que consta en el título respectivo o el último registrado en los archivos electrónicos del Departamento de Panteones, a falta de domicilio se podrá realizar dicha notificación en los estrados del Ayuntamiento.

**Artículo 76.-** Las notificaciones que efectúe el Departamento de Panteones deberán realizarse conforme a lo estipulado a las disposiciones jurídicas aplicables.

### **CAPÍTULO SEGUNDO DE LA EXCEPCIÓN DE LOS DERECHOS**

**Artículo 77.-** Quedan exentos de hasta un 50% del pago de derechos de inhumación los deudos o responsables del cuerpo, siempre y cuando estos sean considerados de escasos recursos económicos y presenten oficio de algún miembro del Cabildo para proporcionar el servicio público de panteón.



Asimismo podrán ser sujetos de descuento o exención del pago los demás casos concretos que se aprueben mediante sesión de cabildo.

### **CAPÍTULO TERCERO DE LAS SANCIONES**

**Artículo 78.-** Se considerarán infracciones al presente Reglamento, las siguientes:

- I. Tirar basura en los lugares no señalados para tal efecto en el interior de los panteones;
- II. Dañar lápidas o construcciones de fosas ajenas o al mobiliario del panteón en general;
- III. Insultar, agredir o faltar al respeto al personal que labore en el panteón o a los visitantes;
- IV. Consumir cualquier bebida alcohólica o sustancia tóxica en el interior del panteón;
- V. Alterar las características de las lápidas o de la infraestructura del panteón sin la autorización del Jefe del Departamento de Panteones;
- VI. Comercializar cualquier producto o servicio, sin la autorización de la autoridad municipal correspondiente
- VII. Ingresar con cualquier tipo de animales;
- VIII. Alterar el orden público en el interior del panteón;
- IX. Ingresar sin autorización del Jefe del Departamento de Panteones fuera de los horarios de visita al panteón;

Las infracciones previstas en este artículo serán sancionadas con multa de diez a cincuenta UMAS, conmutable por un arresto de hasta doce horas.

Con excepción de la infracción prevista en la fracción IX del presente artículo, esta será sancionada con una multa de cien a doscientos UMAS, conmutable con arresto de hasta treinta seis horas.

Las sanciones podrán ser acumulativas en razón de la comisión de diversas infracciones, sin que sea considerada una doble sanción.

En ningún caso las sanciones acumulativas excederán de doscientos UMAS, ni de treinta y seis horas de arresto.

Las sanciones pecuniarias o el arresto no eximen al o los infractores de la obligación de pagar los daños y perjuicios que hubieren ocasionado, ni los libera de otras responsabilidades en que pudieren haber incurrido.

En caso que el infractor sea un servidor público del Municipio, será aplicable la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios;



**Artículo 79.-** Las sanciones previstas en el artículo que antecede, serán aplicadas por el Oficial Calificador en turno.

**Artículo 80.-** Tratándose de panteones concesionados, la imposición de una sanción no excluye la aplicación de otra, con excepción del arresto que no podrá imponerse paralelamente con las otras.

**Artículo 81-** Las personas que cometan las infracciones señaladas en el presente Reglamento serán sancionadas en los términos del presente capítulo, sin perjuicio de aquellas que además sean constitutivas de un delito y que deban ser presentadas ante el Ministerio Público, local o federal, para los fines legales que hubiere lugar.

**Artículo 82.-** Los infractores reincidentes serán sancionados con arresto de hasta treinta y seis horas conmutable con una multa de cincuenta y uno a cien UMAS

**Artículo 83.-** Será reincidencia la comisión de infracciones al presente Reglamento en más de una ocasión.

## **CAPITULO SÉPTIMO DE LOS HORNOS CREMATORIOS.**

**Artículo 84.-** Las cremaciones se efectuarán debiendo cumplir con los requisitos contenidos en el presente reglamento y las leyes en la materia.

Queda prohibida la cremación de cadáveres en los días establecidos como de contingencia ambiental, declarada por la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno del Estado de México, a través de lo establecido en el programa para contingencias ambientales atmosféricas en 18 municipios conurbados del Estado de México, de la zona metropolitana del Valle de México.

Para el funcionamiento y uso del Horno Crematorio se tendrá apego a lo establecido por las siguientes normas oficiales mexicanas: NOM-002-SEMARNAT-1996, NOM -085-SEMARNAT-2011 y NOM-052- SEMARNAT-2005.

**Artículo 85.-** El máximo de cadáveres que podrán ser incinerados durante un día será de tres.

**Artículo 86.-** El pago de los derechos por cremaciones será el establecido en el artículo 155, fracción VIII del Código Financiero del Estado de México y Municipios vigente.

## **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en Gaceta Municipal.

**SEGUNDO.-** Se abrogan las disposiciones jurídicas de igual o menor jerarquía que contravengan el presente Reglamento.

**TERCERO.-** A través de la Secretaría del Ayuntamiento, notifíquese a la Dirección de Servicios Públicos, sobre la aprobación del Reglamento, y así inicien con las implementaciones que correspondan para el cumplimiento del mismo.

C. ANA MARÍA BALDERAS TREJO  
PRESIDENTA MUNICIPAL CONSTITUCIONAL  
RÚBRICA

LIC. FRANCISCO ESPINOSA DE LOS MONTEROS  
ÁLVAREZ DEL CASTILLO  
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO  
RÚBRICA

**Dictamen que emite la Comisión Edilicia de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, relativo al estudio, análisis y dictaminación, de la solicitud presentada por el Ing. Jacobo Nicolás Ortiz Guitart, Director de Infraestructura y Obras Públicas, para que se apruebe el Programa Operativo Anual 2018. (Expediente SHA/025/CABILDO/2018).**

**DICTAMEN  
COMISIÓN EDILICIA DE DESARROLLO URBANO Y OBRA PÚBLICA**

EN LA CIUDAD LÓPEZ MATEOS, CABECERA MUNICIPAL DE ATIZAPÁN DE ZARAGOZA, SIENDO LAS 17:00 HORAS DEL DÍA **22 DE MARZO DEL 2018**, REUNIDOS EN LA SALA DE JUNTAS DE LA SINDICATURA MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE ATIZAPÁN DE ZARAGOZA, ESTADO DE MÉXICO, EN EL PALACIO MUNICIPAL DE ATIZAPÁN DE ZARAGOZA, MÉXICO, ESTANDO PRESENTES LOS CC. LIC. CARLOS ALBERTO RAYO SANCHEZ, NOVENO REGIDOR Y PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO Y OBRA PÚBLICA; C. ELIA BRICEÑO MENDOZA, SÉPTIMA REGIDORA Y VOCAL DE LA COMISIÓN; C. DAVID ÁVALOS GONZÁLEZ, CUARTO REGIDOR Y VOCAL DE LA COMISIÓN; LIC. ANTONIO PACHECO VILLEDA, DECIMO PRIMER REGIDOR Y VOCAL DE LA COMISIÓN; SE PROCEDIÓ A DAR INICIO